

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

propiedad á favor del expropiante, al que, por consiguiente, no se deberá oponer el menor obstáculo para verificar desde luego la inscripción en el Registro de la propiedad, con todas las consecuencias y efectos que de la misma se deriven.

Dado en Mi Embajada en Londres á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

## Gobierno civil

Comisaría general de vigilancia

SECRETARIA

ANUNCIO

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino á Comisaría de vigilancia y prevención de seguridad del distrito de Buenavista, se abre concurso por término de un mes, á contar de la inserción del presente anuncio, para que los propietarios de casas comprendidas en la demarcación del citado distrito que reúnan condiciones para instalar los mencionados servicios, puedan en dicho plazo presentar en la Comisaría general de este Gobierno proposiciones escritas y detalladas, á los fines consiguientes.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos siete.—El gobernador, Vadillo.

(E.—415.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 15 del corriente, anunciar en pública y segunda subasta que tendrá efecto el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, cuyo importe se calcula ascenderá

á la cantidad de 64.000 pesetas, bajo el siguiente

### Pliego de condiciones

Primera. El contratista se compromete al suministro del fluido eléctrico necesario en el Hospicio y Colegio de Desamparados, sujetándose á los pliegos de condiciones por la cantidad en que se le adjudique el remate, y obligándose al suministro durante cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad mil wolts hora que es de setenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para los arcos voltaicos, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de doce mil ochocientas pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio del marcado para la unidad, en el que se halla comprendido el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Tercera. El beneficio que trate de hacerse por los licitadores en la subasta versará sobre el precio asignado á la unidad kilo wolts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta.

Cuarta. En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en concepto de fianza provisional la cantidad de seiscientas cuarenta pesetas, 5 por 100 del importe calculado del contrato en un año, cuyo depósito podrá ser constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, en en metálico, valores del Estado ú obligaciones, al precio de la cotización oficial los primeros, y por su valor nominal las segundas. El rematante ampliará este depósito hasta completar el 10 por 100 del importe de la cantidad en que le sea adjudicado el suministro.

Quinta. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Sexta. El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, á contar desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo,

el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

Séptima. El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas, por duplicado, del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Corporación.

Octava. Si en cualquier época del año el contratista rebajara el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

Novena. El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo de fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna en las condiciones facultativas, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

Décima. Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello 11.°, presentándose en la forma que establece la regla primera de la condición siguiente, extendidas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones.

Undécima. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.° El plazo en que podrán presentar se los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.° del art. 5.°, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del expresado art. 5.°, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dis-

## AL PÚBLICO

Desde esta fecha las oficinas de este periódico quedan instaladas en la calle del Almirante, 15, bajo izquierda.

## Ministerio de Fomento

### REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En la transmisión de dominio de los inmuebles expropiados por la Administración pública ó por la entidad que en su caso la represente, como consecuencia de la expropiación forzosa impuesta por causa de utilidad pública en la reforma ó el ensanche de las poblaciones, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción en el Registro de la propiedad el acta de posesión del inmueble ocupado, debidamente autorizada y con las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Julio de 1904.

Dicho documento, que reemplazará para estos efectos á la copia de las hojas de valoración mencionada en el art. 41 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 65 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, con referencia al art. 8.° de la ley Hipotecaria, tendrá todo el valor y eficacia de un título de

puesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo prescrito en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán

hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de

contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso la dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme conque se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus

proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, pedrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, el tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Duodécima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas.

Décima tercera. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Décima cuarta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima quinta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima sexta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décima séptima. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo.

renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décima novena. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésima. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

Vigésima primera. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 19.

Vigésima segunda. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima tercera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, de-

rechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésimacuarta. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que estimada por la Comisión provincial, ha dado lugar á la modificación de los pliegos de condiciones.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospicio y Colegio de Desamparados, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 64.000 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio asignado de setenta céntimos por unidad mil volts hora (expresado en letra).

#### (Fecha y firma del proponente)

Conforme:

El presidente, Sixto Pérez Calvo.—El Diputado secretario, Luis Sauquillo.

*Pliego de condiciones para la subasta del suministro del fluido eléctrico en el Hospicio y Colegio de Desamparados.*

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para su edificio Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 volts.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos establecimientos en que estos existan, si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de sesicientos ochenta, considerándose que la intensidad media de cada una es de cinco bujías.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido eléctrico desde donde el contratista le tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excm. Diputación provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchen bien. La Excelentísima Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verifica-

dos, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios, por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del contratista, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días consecutivos existiese falta de fluido y por tanto no pudieran funcionar las instalaciones, será causa bastante para si la Excm. Diputación provincial lo considera conveniente, rescinda el contrato, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase que pudiera pedir el contratista; se exceptúan para los efectos de este artículo, los casos considerados como de fuerza mayor.

Art. 9.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiera al perfecto estado de funcionamiento en sus cables, líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas, flexible y demás elementos auxiliares; pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra, ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuosos algunos de éstos.

La compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los accidentes á que pudiera dar lugar los descuidos, puesto que como se dice en el párrafo 1.º del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa del número de lámparas que repone y sitio donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El arquitecto jefe de la provincia, Victoriano Ortiz Fernández.

(E.—384.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### Secretaría.—Negociado 2.º

Esta Excelentísima Corporación municipal ha acordado, en quince del actual, abrir concurso público, por término de treinta días, entre los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito de Palacio y durante cuyo plazo se admitirán proposiciones de ofrecimientos de locales donde instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse

en pliegos cerrados, se acompañarán el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, en la inteligencia de que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más conveniente ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se procederá, por la Comisión de Hacienda, á su apertura en el día que se designe; una vez hecho, serán remitidas las proposiciones al señor arquitecto municipal de la Sección, para que, previo reconocimiento de los locales informe acerca de sus condiciones, á fin de que la Comisión, después de consultar también la opinión del señor teniente de alcalde del distrito, eleve la correspondiente propuesta, entendiéndose que, en todo caso, cuando el Ayuntamiento dispenga de local de su propiedad, dentro del distrito, donde instalar la dependencia, podrá dar por concluse el contrato de arriendo que se celebre, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna por ello.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales durante el término señalado.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos siete. — El secretario, Francisco Ruano.

(E.—412.)

#### SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de material eléctrico con destino á los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos necesarios en las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio, desde el veinte de Abril al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, bajo el tipo calculado de cinco mil pesetas anuales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por algunos de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Meriano, D. Antonio R. de Pón y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de quinientas pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que

se determina en la columna tercera de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos siete. — El secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el dorso lo siguiente: **Proposición para optar á la subasta del consumo de material eléctrico.**)

D... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de material eléctrico con destino á los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos necesarios en las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio desde el veinte de Abril al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas per (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de —tanto por ciento en letra— en los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.  
(E.—413.)

#### COLMENAR VIEJO

El día quince del próximo mes de Diciembre, de once á doce horas, se celebrará en esta Sala Capitular, bajo mi presidencia, la subasta del arbitrio de derechos de degüello de reses en el matadero para todo el año mil novecientos ocho, bajo el tipo de tres mil pesetas y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se admitirán proposiciones que mejoren ó eleven dicha suma en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto, consignando á la vez en metálico el cinco por ciento de dicha cantidad.

Colmenar Viejo 18 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Antonio García.

#### Modelo de proposición

Don F..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal del año corriente que es adjunta, aceptando las condiciones del arriendo de derechos de degüello de reses en el matadero de este término para el año 1908, se comprometo á abonar al municipio (en letra, tantas pesetas) por dicho servicio.

(Fecha y firma.)  
(E.—410.)

#### ALPEDRETE

Por falta de licitadores en las dos primeras intentadas, se saca á nueva pública subasta el arriendo de los derechos y recargos de consumos en esta población á venta libre durante el próximo año mil novecientos ocho de las especies cereales y leguminosas, pescados, jabón, carbón y sal. El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día ocho de Diciembre próximo á la hora de las trece. El tipo son las dos terceras partes de las anteriores subastas, que en conjunto ascienden á cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos. La garantía para hacer postura el cinco por ciento del tipo. El sistema el de

pujas á la llana. Y las demás condiciones las que constan en el expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal.

Lo cual se hace público á los fines conducentes.

Alpedrete dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Vicente Balandia.

(E.—411.)

#### ARANJUEZ

Este ilustrísimo Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia han acordado proceder á la enajenación de los terrenos de la finca de su propiedad, denominada «El Algibe», bajo el tipo de veinticuatro mil quinientas setenta pesetas sesenta céntimos, que es el valor señalado á la finca en tasación pericial y condiciones señaladas en el pliego formulado por las Comisiones de Hacienda y aguas que se halla de manifiesto al público en Secretaría.

La subasta para esta enajenación se verificará el día veintitrés de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, con las formalidades de la vigente Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, debiendo los autores de ellas acompañar á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de... con domicilio en la calle de... núm. ... enterado del pliego de condiciones, que acepta, para enajenación de los terrenos de la finca «El Algibe», propia de ese Ayuntamiento, ofrece por la misma la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Aranjuez 21 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Fernando Díez.

(E.—414.)

#### ANCHUELO

Con aprobación de la Superioridad y bajo el tipo de 1.762,88 pesetas, tendrá lugar el día treinta de los corrientes en esta Casa-consistorial, la subasta por pujas á la llana, del arriendo á venta libre de los Consumos de esta localidad para el próximo año, cuyo pliego de condiciones se encuentra á disposición del público en esta Secretaría.

Anchuelo veinticuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Luis Prieto.

(E.—417.)

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Negociado de Carruajes de Lujo CIRCULAR

Por la presente se recuerda á los señores alcaldes que no lo han verificado, el inmediato cumplimiento de cuanto se les ordenó por esta Administración en circular [publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 252 de 21 de Octubre próximo pasado referente á la remisión de documentos ó padrones de carruajes de lujo para el año 1908; y se les advierte que de no quedar cumplido este servicio en la forma que se prevenía en aquella y dentro del plazo improrrogable de ocho días, sin otro aviso se propondrá al señor delegado de Hacienda el nombramiento [de comisionados-plantones que

pasen á recoger los citados documentos con las dietas respectivas que abonarán los alcaldes y secretarios, como llamados á cumplimentar el citado servicio.

Madrid 22 Noviembre 1907.—El administrador de Hacienda.—P. O.—J. Tamayo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUEN AVISTA

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, en veinte del actual, en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Manuel Aedo y de la Quintana se anuncia la venta en pública subasta por término de diez días, de cinco caballos y un burro tasados en siete mil seiscientos pesetas, y cinco coches de distintas clases algunos con guarniciones tasados en ocho mil ochocientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, se señala el día diez de Diciembre próximo á las dos y media de la tarde.

Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el avalúe total de dichos carruajes y semovientes, ó sea la suma de dieciséis mil cuatrocientas cincuenta pesetas, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate; que para tomar parte en aquel acto deberán consignar previamente el diez por ciento por lo menos del expresado tipo de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid veintidós de Noviembre de mil novecientos siete.—El juez de primera instancia, Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(A.—142.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, se cita á la persona ó personas que tengan parentesco ó puedan deponer acerca de la identidad de un hombre que fué hallado embriagado y falleció en la Casa de Socorro de este distrito la mañana del 29 de Setiembre último, para que comparezca en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirles declaración y ofrecerles en su caso el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Visto Bueno.—Picón.—El escribano, P. S. Miguel Casas.

(B.—259.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario

que se instruye por muerte de una mujer desconocida, hallada la mañana de hoy en la calle del Doctor Mata, en la vía pública y cuya mujer vestía pobremente, representando tener unos 50 años de edad, ignorándose su filiación y domicilio; se cita y llama á los parientes que tuviere y personas que puedan identificarla, para que comparezca en su Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Octubre de 1907.—Visto bueno.—El señor juez, R. Cores.—El escribano, Valdés.—P. S., Rufino Suárez.  
(B.—268.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Josefa Inglés y Genoveres, por hurto y estafa de efectos, se cita á los efectos del artículo 486 de la Ley de Enjuiciamiento criminal á las denunciadas Emilia y María Salas, que vivieron en Madrid en casa de la denunciante, calle de Canillas, número 35, bajo (Prosperidad), y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose puedan hallarse en la ciudad de Barcelona, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles la oportuna declaración sin juramento, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Octubre de 1907.—V. B.—Vélez.—El escribano, Felipe de Saude.

(B.—270.)

#### ALBACETE

Don Juan Quintanilla y Lazuén, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jesús Arnáiz González, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Carmen, núm. 22, portero, hijo de Zacarías y de Domingo, de diecinueve años, soltero, y sin oficio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa por viajar en el tren sin billete, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, por tener acordada su prisión en el expresado sumario.

Dado en Albacete á 4 de Octubre de 1907.—Juan Quintanilla —El actuario, Alfredo Muñoz.

(B.—261.)